

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). **Rad. 2022-00143.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

MANPOWER PROFESIONAL LTDA, se notificó el 22 de junio de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, se notificó el 22 de junio de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

Se deja constancia que esta codemandada llamó en garantía a la COMPAÑÍA DE ASEGURADORA DE FIANZA – CONFIANZA.

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara la reforma de la demanda vencieron el 19 de julio de 2022 y durante ese término guardó silencio.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1331

Vista la constancia secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas MANPOWER PROFESIONAL LTDA y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA

promovido por ADRIANA MARIA MARULANDA TRUJILLO, tal y como obra en el expediente digital.

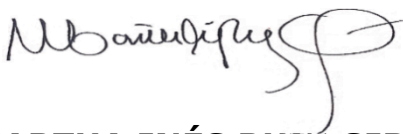
Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA con T.P. nro. 115.174 del C.S. de la Judicatura, para representar a MANPOWER PROFESIONAL LTDA, en los términos del poder que le fue conferido.

En igual sentido, se le **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente al doctor FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI con C.C. nro. 80.504.702 y T.P. nro. 97.305 del C.S. de la Judicatura, para representar a UNE en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A a la **COMPAÑÍA DE ASEGURADORA DE FIANZA – CONFIANZA** se **ADMITE** el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se le notificará esta providencia y se le concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 134 de diciembre 19 de 2022

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA